



República del Perú

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú



Municipalidad Provincial
de Tambopata

Puerto Maldonado, 12 de febrero del 2024

ORDENANZA N° 008 -2024-CMPT-SO. -

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 052 -2024-CMPT-SO, de fecha 09 de febrero de 2024, Sesión extraordinaria N° 05-2024-CMPT-SE, de fecha 09 de Febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a los artículos 74° y 195° numeral 4, de la Constitución Política del Perú, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, según el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece como normas generales que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos en dicha ley y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que el Concejo Municipal tiene las atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el inciso a) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los contribuyentes del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, respectivamente están obligados presentar Declaración Jurada Anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, precisando además que la actualización de los valores de los predios y vehículos por la Municipalidad sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual del Impuesto Predial o Impuesto al Patrimonio Vehicular, según el año fiscal correspondiente, y esta se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, mediante el Informe N° 09-2023-MPT-GRAT, de fecha 25 de enero del 2024, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, remite la propuesta de Ordenanza Municipal que Establece el Inicio de Campaña para la presentación de Declaración Jurada de Impuesto Predial y Vehicular y Establece las Fechas de Vencimiento para el Pago al Contado o Trimestral del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Vehicular 2024, otorgando incentivos de descuento, considerando que por motivos de inicio del presente periodo fiscal es conveniente realizar una campaña para la presentación voluntaria de declaraciones juradas de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, estableciendo también las fechas de vencimiento para el pago al contado o trimestral correspondiente a la primera, segunda, tercera y cuarta cuota del Impuesto Predial e Impuesto



República del Perú

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú



Municipalidad Provincial
de Tambopata

Vehicular del periodo 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal. Asimismo, señala que según la normativa tributaria vigente es factible la aprobación de una Ordenanza que brinde descuentos en multas tributarias y en el insoluto de los Arbitrios Municipales, con la exoneración de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en beneficio de los contribuyentes; buscando incentivar la conciencia tributaria en el cumplimiento oportuno del pago de los tributos y disminuir la Morosidad en los contribuyentes lo cual permitirá cumplir con las metas establecidas por el MEF, contribuyendo al sostenimiento de la Administración Municipal e impulsar el desarrollo de la Provincia de Tambopata.

Que, contando con opinión legal favorable emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica se recomienda se apruebe la propuesta de Ordenanza Municipal que establece el Inicio de Campaña para la presentación de Declaración Jurada de Impuesto Predial y Vehicular y Establece las Fechas de Vencimiento para el Pago al Contado o Trimestral del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Vehicular 2024, otorgando incentivos de descuento.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL INICIO DE CAMPAÑA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTO PREDIAL Y VEHICULAR Y ESTABLECE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO AL CONTADO O TRIMESTRAL DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y VEHICULAR 2024, OTORGANDO INCENTIVOS DE DESCUENTO.

ARTÍCULO 1° . - OBJETO Y FINALIDAD

Establecer el inicio de campaña para la presentación de las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y Vehicular y establecer las fechas de vencimiento para el pago al contado y trimestral del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Vehicular del periodo 2024, otorgando incentivos por pronto pago.

ARTÍCULO 2° . - ALCANCE

La presente Ordenanza será de alcance para todos los contribuyentes de la Provincia y Distrito de Tambopata que tengan obligaciones tributarias pendientes de pago con la Municipalidad Provincial de Tambopata, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto de Alcabala e Impuesto Vehicular.

ARTÍCULO 3° . - FECHAS DE VENCIMIENTO

Las fechas de vencimiento para el pago al contado o pago trimestral del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales e Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio fiscal 2024, son de acuerdo al siguiente cronograma:

PAGO AL CONTADO DE TRIBUTOS	FECHA DE VENCIMIENTO
Impuesto Predial, Arbitrios Municipales e Impuesto al Patrimonio Vehicular	29 de febrero del 2024
PAGO TRIMESTRAL DE TRIBUTOS	FECHA DE VENCIMIENTO
1er trimestre	29 de febrero del 2024
2do trimestre	31 de mayo del 2024
3er trimestre	30 de agosto del 2024
4to trimestre	29 de noviembre del 2024

ARTÍCULO 4° . - INTERÉS MORATORIO

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas señaladas en el artículo anterior estarán sujetas al interés moratorio de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 005-2021-CMPT-SE.



República del Perú

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú



Municipalidad Provincial
de Tambopata

ARTÍCULO 5°. - CONDONACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIA (TIM) Y DE MULTAS TRIBUTARIAS DE DEUDAS PENDIENTES PAGO

Los beneficios y/o incentivos establecidos en el presente artículo, están dirigidos a todos los contribuyentes que mantengan deudas tributarias pendientes de pago bajo las siguientes condiciones:

- Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio (TIM)**, con respecto al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, que se encuentren en Cobranza Ordinaria, Fraccionamiento, Fiscalización Tributaria y en Cobranza Coactiva sin medida cautelar trabada efectivamente.
- Condonación del 80% de las Multas Tributarias**, con respecto al Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular, que se encuentren en Cobranza Ordinaria.
- Condonación del 50% de las Multas Tributarias**, con respecto al Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular, que se encuentren en Cobranza Coactiva, sin medida cautelar trabada efectivamente.

ARTÍCULO 6°. - DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES POR INCENTIVO DE PRONTO PAGO

Los contribuyentes podrán acceder a los incentivos de pronto pago, aplicándose un descuento al insoluto del monto de los Arbitrios Municipales, según las siguientes condiciones:

- 40% de descuento en el Insoluto de los Arbitrios Municipales**, para aquellos contribuyentes que solo cuenten con deuda tributaria del periodo 2024, solo si cancelan o fraccionan la totalidad de su deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales o realicen el pago trimestral de dicha deuda que se encuentre en cobranza ordinaria. Excepcionalmente también accederán a este descuento aquellos contribuyentes que cuenten con deudas tributarias de periodos anteriores, solo si cancelan la totalidad de su deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se encuentre en cobranza ordinaria, hasta el periodo 2024.
- 30% de descuento en el Insoluto de los Arbitrios Municipales**, para aquellos contribuyentes que tengan deudas tributarias anteriores al presente ejercicio fiscal, que quieran cancelar o fraccionar por periodos su deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se encuentren en cobranza ordinaria.
- 30% de descuento en el Insoluto de los Arbitrios Municipales**, para aquellos contribuyentes que tengan deudas tributarias en cobranza coactiva, solo si cancelan la totalidad de su deuda en cobranza coactiva, incluidas las que se encuentren con medida cautelar trabada efectivamente.

ARTICULO 7°. - EXONERACIONES

Las establecidas y/o determinadas conforme a ley.

ARTÍCULO 8°. - ESTADO DE LA DEUDA

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza de la deuda, es decir que la administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resolución de Determinación, Resoluciones de Ejecución coactiva y Ejecución de Medidas Cautelares conforme a Ley; hasta la cancelación total de la deuda, el acogimiento a la presente norma no implica el quiebre de los valores tributarios emitidos.

ARTÍCULO 9°. - EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentran debidamente canceladas. Es decir, los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

ARTICULO 10°. - RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA





República del Perú

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú



Municipalidad Provincial
de Tambopata

El acogimiento a los beneficios y/o incentivos contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria. Por lo tanto, la administración podrá considerar que ha culminado el procedimiento contencioso o no contencioso vinculado a dicho concepto y periodo, si lo hubiera.

Asimismo, aquellos contribuyentes que quieran acoger su deuda tributaria impugnada ante instancias del Tribunal Fiscal, órganos jurisdiccionales u otros, deberán previamente presentar su desistimiento a dicha impugnación, sin perjuicio de esta presentación será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 11º. – DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES Y APELACIONES

El acogimiento a la presente Ordenanza por los contribuyentes que procedan a la cancelación de las deudas tributarias con los beneficios y/o incentivos otorgados, implicará el desistimiento automático de los recursos pendientes de revisión o atención (Reconsideración, Reclamación y/o Apelación) o cuando la deuda se encuentre en Apelación ante el Tribunal Fiscal, genera presunción para la Administración Tributaria Municipal, sin admitir prueba en contrario, enviándose los expedientes a su archivamiento definitivo y no podrán presentar reclamos futuros.

ARTÍCULO 12º. – DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

El cobro del Impuesto al Patrimonio Vehicular 2024 será mediante presentación de Declaración Jurada conforme a Ley, adquiriendo todos los beneficios y/o incentivos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13º. - VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la jurisdicción hasta el 27 de marzo del 2024; excepto lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza las cuales estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2024.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – Quedan suspendidas todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal, mientras dure su vigencia.

SEGUNDA. – Encárguese a secretaria general y Oficina de Relaciones Públicas la Publicación y difusión de la presente Ordenanza a través de los medios pertinentes, conforme a ley

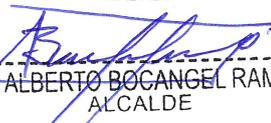
TERCERA. – Facultar al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la ampliación de esta.

CUARTA. – Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
MADRE DE DIOS


LUIS ALBERTO BOCANGEL RAMIREZ
ALCALDE



Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios


Abog. Jasmje Angélica Alvarez Rios
SECRETARIA GENERAL